REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-043-2009-01126-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en autos del 09 de diciembre de 2021[1], se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante[2] no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

Por otro lado, requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 116, C 2
[2] Fol 112, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-069-2018-00652-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 29, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Por secretaría ofíciese al Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el estado actual de la medida cautelar de embargo de remanentes, decretada mediante auto del 21 febrero de 2019[1], por este despacho dentro de su proceso con radicado 2017-00790 la cual les fuera comunicada mediante Oficio No 00678[2]

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

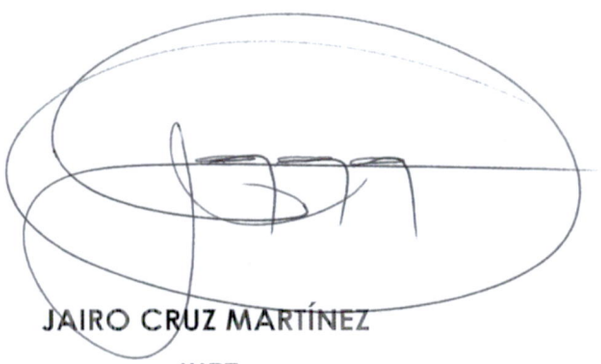

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 19, C 2
[2] Fol 22-23, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-022-2012-01720-00

El Despacho tendrá en cuenta que la O.E.C.M.S, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 15 de febrero de 2022[1]

Se INADMITE la presente demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aporte la Certificación expedida por la Alcaldía Local de Kennedy con fecha de expedición vigente, no superior a tres (3) meses en donde se acredite el actual administrador y/o representante legal de la AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO – Propiedad Horizontal donde conste quién es el actual representante legal de dicha copropiedad pues SANDRA MILENA RODRÍGUEZ URREGO ocupó dicho cargo hasta el 31 de enero de 2021.

2.- Aporte el respectivo certificado de deuda expedido por quien actualmente funja como representante legal de la copropiedad, pues el allegado fue suscrito por SANDRA MILENA RODRÍGUEZ URREGO quien actuó como representante legal el 31 de enero de 2021.

3.- Aporte el poder otorgado en legal forma por quién actualmente funja como representante legal de la copropiedad referida.

Del escrito subsanatorio y sus anexos si los hubiere, preséntese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

[1] Fol 14, C 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/03/2022
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
08/07/2018	31/07/2018	24	30.045	30.045	30.045	0.07%	$ 11,111,111.00	$ 11,111,111.00	$ 192,003.60	$ 192,003.60	$ 11,303,114.60
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	$ 0.00	$ 11,111,111.00	$ 247,023.79	$ 439,027.39	$ 11,550,138.39
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	$ 0.00	$ 11,111,111.00	$ 237,682.46	$ 676,709.85	$ 11,787,820.85
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	$ 0.00	$ 11,111,111.00	$ 243,637.50	$ 920,347.35	$ 12,031,458.35
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	$ 0.00	$ 11,111,111.00	$ 234,294.42	$ 1,154,641.76	$ 12,265,752.76
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	$ 0.00	$ 11,111,111.00	$ 241,117.24	$ 1,395,759.01	$ 12,506,870.01
01/01/2019	07/01/2019	7	28.74	28.74	28.74	0.07%	$ 0.00	$ 11,111,111.00	$ 53,850.38	$ 1,449,609.38	$ 12,560,720.38
08/01/2019	08/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	$ 11,111,111.00	$ 22,222,222.00	$ 15,385.82	$ 1,464,995.20	$ 23,687,217.20
09/01/2019	21/01/2019	13	28.74	28.74	28.74	0.07%	$ 0.00	$ 22,222,222.00	$ 200,015.68	$ 1,665,010.89	$ 23,887,232.89
22/01/2019	22/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	$ 77,777,778.00	$ 100,000,000.00	$ 69,236.20	$ 1,734,247.08	$ 101,734,247.08
23/01/2019	31/01/2019	9	28.74	28.74	28.74	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 623,125.79	$ 2,357,372.87	$ 102,357,372.87
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,986,761.57	$ 4,344,134.44	$ 104,344,134.44
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,167,092.18	$ 6,511,226.62	$ 106,511,226.62
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,092,404.70	$ 8,603,631.32	$ 108,603,631.32
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,164,128.13	$ 10,767,759.46	$ 110,767,759.46
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,090,491.42	$ 12,858,250.87	$ 112,858,250.87
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,158,196.94	$ 15,016,447.81	$ 115,016,447.81
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,162,151.53	$ 17,178,599.34	$ 117,178,599.34
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,092,404.70	$ 19,271,004.04	$ 119,271,004.04
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,140,378.55	$ 21,411,382.59	$ 121,411,382.59
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,064,618.49	$ 23,476,001.08	$ 123,476,001.08
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,121,529.74	$ 25,597,530.82	$ 125,597,530.82
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,107,614.43	$ 27,705,145.25	$ 127,705,145.25
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,998,580.69	$ 29,703,725.94	$ 129,703,725.94
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,125,501.38	$ 31,829,227.32	$ 131,829,227.32
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,031,921.87	$ 33,861,149.19	$ 133,861,149.19
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,049,721.97	$ 35,910,871.16	$ 135,910,871.16
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,976,814.46	$ 37,887,685.62	$ 137,887,685.62
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,042,708.28	$ 39,930,393.90	$ 139,930,393.90
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,059,731.53	$ 41,990,125.43	$ 141,990,125.43
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,999,095.12	$ 43,989,220.55	$ 143,989,220.55
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 2,039,700.64	$ 46,028,921.20	$ 146,028,921.20
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,949,608.69	$ 47,978,529.89	$ 147,978,529.89
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,976,293.85	$ 49,954,823.73	$ 149,954,823.73
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,962,139.15	$ 51,916,962.88	$ 151,916,962.88
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,792,335.73	$ 53,709,298.61	$ 153,709,298.61
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,971,241.30	$ 55,680,539.91	$ 155,680,539.91
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,897,865.03	$ 57,578,404.94	$ 157,578,404.94
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,952,014.24	$ 59,530,419.18	$ 159,530,419.18
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,888,065.57	$ 61,418,484.74	$ 161,418,484.74
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,947,960.90	$ 63,366,445.65	$ 163,366,445.65
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,954,040.18	$ 65,320,485.83	$ 165,320,485.83
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,886,104.27	$ 67,206,590.10	$ 167,206,590.10

53

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,937,819.12	$ 69,144,409.22	$ 169,144,409.22
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,893,946.64	$ 71,038,355.87	$ 171,038,355.87
01/12/2021	31/12/2021	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 1,976,293.85	$ 73,014,649.71	$ 173,014,649.71
01/01/2022	14/01/2022	14	26.49	26.49	26.49	0.06%	$ 0.00	$ 100,000,000.00	$ 901,633.49	$ 73,916,283.20	$ 173,916,283.20

Capital	$	11,111,111
Capitales Adicionados	$	88,888,889
Total Capital	$	100,000,000
Total Interés de plazo	$	0.00
Total Interes Mora	$	73,916,283
Total a pagar	$	173,916,283
- Abonos	$	0.00
Neto a pagar	$	173,916,283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00076-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 49, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, pero se liquidó con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	*$ 100'000.000.00*
TOTAL INTERESES MORATORIOS	*$ 73'916.283.00*
TOTAL	***$ 173'916.283.00***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 14/01/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00945-00

El Despacho tendrá en cuenta que la partes[1], (en especial la parte actora), dieron cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 28 de enero de 2022[2]

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 98, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fl 99, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por PROTECSA S.A en contra de F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S.A.S y DAVID ORLANDO PUENTES CORTÉS por **pago total de las obligaciones de la demanda principal como de la demanda acumulada**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[3].**

---

[1]

[2] Fol 97, C 1

[3] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

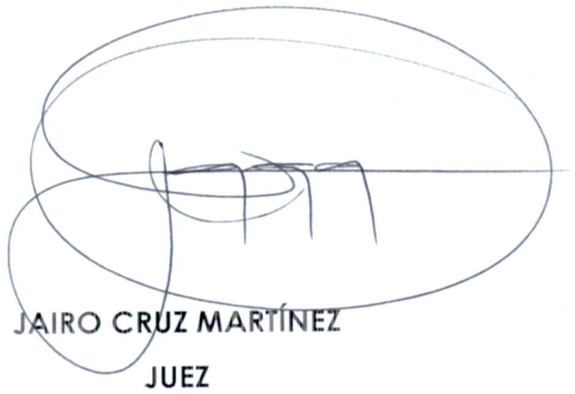

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-078-2019-00627-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 32, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 21/01/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

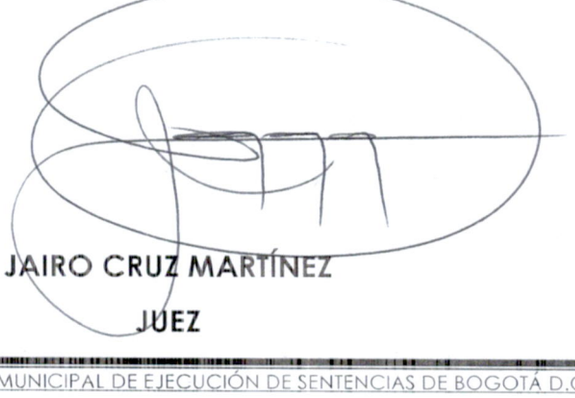

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-00416-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 83, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN liquidados sus intereses de mora hasta 21/01/2022 . (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

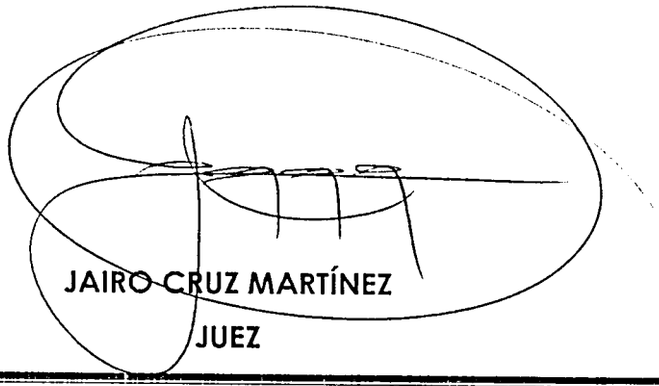

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2019-00543-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 35, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede el despacho se **abstendrá** de requerir al pagador de la policía nacional, toda vez que el mismo otorgó respuesta oportuna al oficio No 1268 del 08 de julio de 2019[1] y cumplió con el límite de la medida cautelar decretada en auto del 19 de junio de 2019[2] como se evidencia en el informe de títulos obrante a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares.

Así las cosas, se conmina a la interesada para que en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ concurra al Edificio Hernando Morales y a través de la secretaría consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 12, C 1
[2] Fol 2, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00420-00

Como quiera que la O.C.M.E.S., diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de enero de 2022[1], se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 167, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-071-2013-00150-00

Previo a aprobar el avalúo presentado respecto el vehículo de placas KLV-460[1] y señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien cautelado, como quiera que el presentado data de año anterior y cuenta con más de seis meses de haber sido aportado, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 223

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-059-2017-00257-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 96, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede[1] el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 97, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-071-2019-00272-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 32, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, sería del caso proceder a actualizar el Despacho Comisorio No T-022 librado el 11 de junio de 2021, el cual no fue trámitado por la interesada sin embargo, del Certificado de Libertad y Tradición presente en el plenario se observa que se registró la medida como embargo ejecutivo con acción personal en el proceso No 110014003072019-0027200, cuando lo correcto es embargo ejecutivo con acción personal en el proceso No **11001400307 12019-0027200.**

Por lo tanto, a través de la O.E.C.M.S se deberá **oficiar** a la Oficina de Registro Respectiva, para que se proceda a corregir dicho yerro y de esta forma poder continuar con el devenir del proceso. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2018-00785-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 164) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 164) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de ALBEIRO VERA CRUZ **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 74244603**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

Entréguense a la parte ejecutante los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

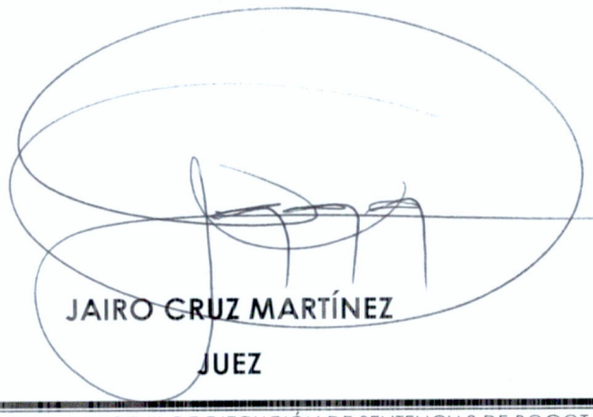

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-0219-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 67, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Conforme se solicita en el escrito que antecede[1] el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

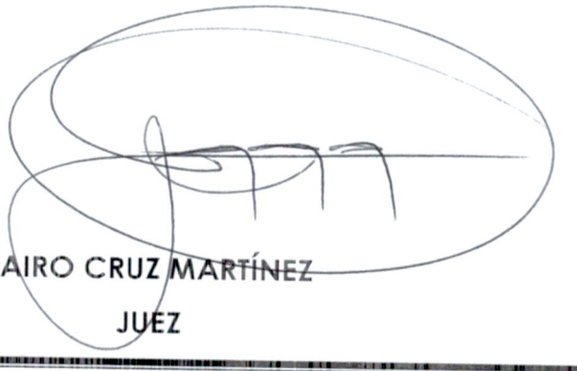

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 68, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-047-2017-02022-00

Atendiendo a la solicitud que antecede (Fl 36, C 2), por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 25186 del 13 de noviembre de 2020[1]

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 37, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-00161-00

Vista la solicitud que antecede, y como la misma es procedente, se **REQUIERE** al Juzgado 05 Civil Municipal de Sentencias de Bogotá D.C (Anteriormente conocía el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá D.C), para que informe el trámite dado al oficio No. 3189 de fecha 08 de septiembre de 2017[1], el cual fuera remitido a dicho estrado judicial. **Ofíciese. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

De ser necesario, apórtese copia del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 21 vuelto, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-013-2017-00606-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 189-192, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda[1], así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y toda vez que el Despacho Comisorio No 395 no pudo ser diligenciado por estar mal elaborado al indicar que recaía sobre una cuota parte, se **ORDENA** el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No 50C- 1696240 y No 50C-1696456, de propiedad de la demandada para la diligencia se comisiona al Alcalde de la respectiva zona y/o a los Juzgados (27, 28, 29 y 30) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá reparto creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, a quien se librará Despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre. Líbrense las comunicaciones del caso.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente, se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-053-2014-00439-00

1.- En atención al oficio No OOECM-0222AV-3821 allegado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C (Fol 403), este despacho procede a **aclarar** que si bien se recibió el oficio No 1915[1] que comunicó el embargo del crédito respecto el otrora demandante señor ANDRÉS JOVANNY SABOGAL ROJAS, dicha medida no pudo ser tenida en cuenta, toda vez que mediante providencia proferida por el juzgado de origen el 07 de septiembre de 2015[2] se aceptó la **cesión del crédito** realizada por ANDRES JOVANNY SABOGAL ROJAS en su calidad de cedente a favor de MARGOTH GONZALÉZ DE APONTE como cesionaria, siendo esta última la nueva titular del crédito, garantías y demás privilegio. Por lo anterior, se comunicó mediante oficio No 65047 que no se tenía en cuenta el embargo solicitado. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

2.- El Despacho tendrá en cuenta que la curadora ad-litem del acreedor hipotecario VIDRIERÍA FENICIA S.A, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 22 de noviembre de 2021(Fol. 400).

En ese orden, téngase en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia referida respecto la escritura pública No 2040 del 01 de septiembre de 1949 aportada por la Notaría Séptima de Bogotá D.C[3], quien se ratificó en su escrito de contestación inicial[4] y señaló la imposibilidad de acumular demanda por la liquidación de la entidad que ella representa en el año 1974, conforme certificado de existencia y representación legal aportado. Por lo anterior, **continúese con la ejecución.**

Firma al dorso

---

[1] Fol 377
[2] Fol 110
[3] Fol 360-375
[4] Fol 351-353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01136-00

En atención a la solicitud que antecede a través de la O.E.C.M.S, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Una vez realizada dichas gestiones y sin necesidad de ingresar el proceso al despacho, se ordena comedidamente a la O.E.C.M.S continuar dando cumplimiento a la orden de entrega de títulos proferida en auto fechado 25 de agosto de 2017 visto a folio 89.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00830-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 112, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda[1], así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede[2], requiérase al secuestre actuante en este proceso[3], para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 4, C 1
[2] Fol 113, C 2
[3] Fol 42, C 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-039-2010-00225-00

Previo a resolver las peticiones que anteceden y, confome las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

La abogada GLORIA MARINA VILLAZÓN MORENO quien actúa en causa propia como ejecutante debera usar el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y desde allí presentar sus peticiones, pues no indicó ninguno en el acápite de notificaciones de la demanda, por ende no se escuchan las anteriores solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

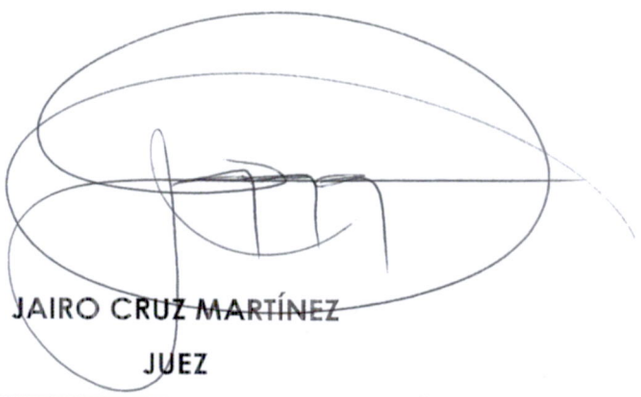

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-081-2019-01053-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 86, C 1) es la registrada por la memorialista ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Vista la petición presentada por la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA (Fl 86, C1), previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto la solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación se **REQUIERE** a la interesada para que acredite la calidad que dice ostentar de apoderada de la totalidad de la parte demandante, esto es, de **ASESORÍAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.AS** y la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A** en su calidad de subrogataria. Máxime cuando aún se encuentra reconocido el abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS[1] como apoderado de la primera entidad referida

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 23, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-00012-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 57, C 1) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Como quiera que la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fl 58, C1) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA iniciado por BANCO PICHINCHA S.A en contra de BLANCA PEÑUELA PINEDA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020[1].**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

---

[1] Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente , caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-023-2015-01364-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 116, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte actora para que presente el avalúo del bien **actualizado**, conforme lo dispone el artículo 444 núm. 4 del Código General del Proceso, pues a pesar de allegar una certificación catastral con fecha de expedición del 24 de noviembre de 2021, el avalúo realizado a folio 117 **data del año 2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01042-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderada judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del auto fechado 24 de febrero de 2021[1]

Así las cosas, se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **DANYELA REES GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido[2]. La apoderada judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica indicada en el memorial poder, la cual se encuentra registrada en el aplicativo SIRNA.

En este orden, y como quiera que la anterior petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora (Fol. 164 vuelto) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de CAMILO ANTONIO BECERRA BARINAS, MARLENI ISABEL VARGAS **por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No 9600695**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se

[1] Fol 166
[2] Fol 254

devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Se ordena el desglose a favor de la parte ejecutante, de los documentos que sirvieron de base a la acción junto con la constancia que certifique que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias necesarias.

Entréguense a la parte ejecutante los oficios de desembargo para que los tramite ante la autoridad correspondiente.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

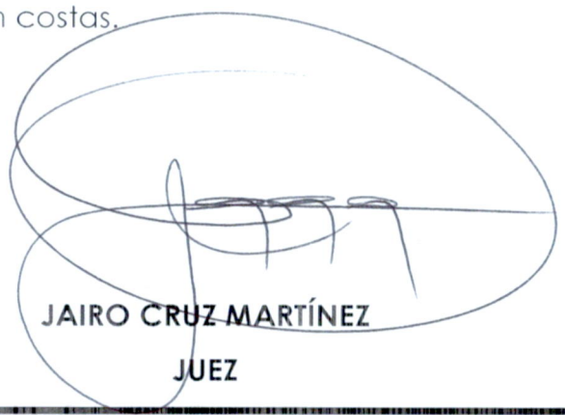

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-012-2019-0287-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso segundo del auto fechado 28 de enero de 2022[1]

Revisada la liquidación de crédito aportada al plenario, el despacho observa que la misma es incorrecta, habida cuenta que el memorialista la realizó en los términos del mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2019[2] y no tuvo en cuenta que mediante la sentencia de instancia proferida el día 14 de octubre de 2020[3] se ordenó seguir adelante la ejecución modificando el referido mandamiento, razón por la cual, se debió efectuar el ejercicio de liquidación como se indicó en el numeral segundo de la mentada sentencia. Así las cosas, se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo

CANON ARRENDAMIENTO SEPTIEMBRE 2018	*$2'200.000.00*
CANON ARRENDAMIENTO OCTUBRE 2018	*$2'200.000.00*
CLAUSULA PENAL	*$2'000.000.00*
SERVICIOS PÚBLICOS	*$187.458.00*
TOTAL CAPITALES	*$ 6'587.458.00*
TOTAL	***$ 6'587.458.00***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 82, C 1
[2] Fol 25, C 1
[3] Fol 70, C 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-030-2011-00761-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 119, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

1.- De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A y DAVIVIENDA S.A a través de los productos de banca digital de cuenta de ahorros NEQUI y DAVIPLATA respectivamente , indicados en el escrito anterior[1], cuyo titular sea el demandado EDGARDO RAFAEL SERJE BORRAS Se limita la medida a la suma de $600'000.000.oo M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000.**Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 044 de fecha 25 de marzo de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

[1] Fol 120, C 2